

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 2357/2012**

La Paz, 11 de septiembre de 2012

## **VISTOS**

La solicitud presentada por Martha Daisy Calani Choque con Cédula de Identidad N° 3118783 OR., Propietaria de la Empresa Unipersonal ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO" a través de la cual, solicitó Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación y Canal Rio Tagarete esquina Calle s/n del departamento de Oruro, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico el DCD N° 1363/2012 de 29 de mayo de 2012, mediante el cual se concluye que la ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO" cumple con el área mínima requerida, las distancias de seguridad y no tiene colindancias riesgosas.

Que, el Informe Técnico GNV 109 DCD 1892/2012 de 02 de agosto de 2012, mediante el cual se concluye que el proyecto de construcción de la **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S. N° 27956.

Que, el Informe Legal DJ 1730/2012 de 11 de septiembre de 2012, señala que la **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"** ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo N° 29753.

#### **CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

# **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y







Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar a la empresa ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO", representada por Martha Daisy Calani Choque con Cédula de Identidad N° 3118783 OR., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación y Canal Rio Tagarete esquina Calle s/n del departamento de Oruro.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO", los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV, concluirán en el plazo de 266 días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO - Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La empresa ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO", deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

**DÉCIMO**.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

THE CO P THE

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIFFECTOR JURIDICO AL

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURGO de 2